



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

**ACUERDO No.**  
**LXVI/AARCH/0496/2020 II D.P.**  
**UNÁNIME**

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- El 02 de junio de 2020, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones garantice que todos los elementos que se encuentren en operativos en función de la Pandemia, cuenten con los insumos suficientes y necesarios, con las condiciones de protección requeridas y no exponerlos al contagio de COVID-19.

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

II.- El día 06 de mayo de 2020, los y las diputadas Ana Carmen Estrada García, Benjamín Carrera Chávez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Gustavo De la Rosa Hickerson, Leticia Ochoa Martínez, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, y Miguel Ángel Colunga Martínez; todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar a los Ayuntamientos de los 67 Municipios del Estado de Chihuahua, así como al Ejecutivo Estatal, a fin de que se tomen diversas medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, especialmente en lo que respecta a los días nueve y diez de mayo, por ser propensos a conductas de riesgo de contagio para la población.

III.- El día 29 de abril de 2020, la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para que de manera urgente dé marcha atrás a la modificación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Chihuahua, porque las infracciones que quieren aplicar son inconstitucionales y recaudatorias, y que busque otra forma de inhibir las fiestas durante esta crisis de salud provocada por el virus SARS-Cov2 o COVID-19.

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

**IV.-** El día 24 de abril de 2020, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal y a los 67 Municipios del Estado, para que en respeto a los artículos 14, tercer párrafo y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al principio de tipicidad y legalidad tributaria, se abstengan de imponer multa y cancelen las que hayan levantado a quien circule en vehículo de servicio particular con más de dos personas adultas en su interior, conforme a la prohibición expedida por el Gobernador del Estado en el Acuerdo 064/2020, de fecha 17 de abril de 2020 y, en todo caso, con fundamento en el artículo 90, fracción I de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, impongan una amonestación verbal o escrita al conductor.

**V.** El día 23 de abril de 2020, la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que de manera urgente ordene detener las infracciones que está realizando la Policía Vial, por conducir vehículo de servicio particular con más de dos personas adultas en el interior.

**VI.** El día 26 de marzo de 2020, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que en uso de sus facultades y atribuciones, tome las medidas que permitan informar a la ciudadanía de las determinaciones necesarias para prevenir el COVID-19, usando la estructura establecida por parte del sistema "ALERTA AMBER", con atención enfática a los mensajes de texto enviados a través de dispositivos móviles, a fin de mantener a la ciudadanía informada y buscar una mayor coordinación de acciones a nivel Estado.

**VII.-** Con fecha de 15 de junio, 06 de mayo, 30 de abril, 24 de abril, 23 de abril y 27 de mayo de 2020, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión, las iniciativas referidas a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**VIII.-** La iniciativa presentada el día 02 de junio de 2020 e identificada como número de asunto 1935, se sustenta en los siguientes argumentos:

*"De conformidad con varios llamados que personal de la Fiscalía General del Estado me ha hecho llegar y atendiendo a la prioridad que ello implica, me permito informar que los elementos que se encuentran en operativos demandan urgentemente insumos de*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*protección básicos para poder realizar su trabajo de manera segura ya que realizan acciones específicas en áreas como el Servicio Médico Forense, Ministerio Público, Peritos y Policía de Investigación Criminal y en general, aquellas que tienen que ver con el contacto con hechos delictivos y el personal no se cuenta con guantes, cubre bocas, alcohol ni gel anti-bacterial.*

*Asimismo los elementos temen realizar su trabajo porque los lugares a que deben acceder en varias ocasiones son potenciales de contagio y la institución no les proporciona los insumos requeridos para atender su labor sin riesgo de contagio, aunado a que todos tienen temor de exponer a sus seres queridos por no contar con el equipo necesario.*

*Por ello es que se solicita que la Fiscalía General del Estado implemente los mecanismos necesarios para que GARANTECE que todos los elementos en operativos cuenten con los insumos básicos de protección personal ante el COVID-19 y estén en posibilidad de realizar su trabajo con el equipo que se establece deben de contar para evitar el contagio y con ello evitar o disminuir la propagación del virus.*

*El Estado debe de brindar a los elementos de la fiscalía las mejores condiciones para afrontar esta pandemia y salir abantes con los mejores resultados, debe emitirse un protocolo para levantamiento*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*de actas en donde se involucre el fallecimiento por COVID o cualquier riesgo con dicha enfermedad al introducirse a nosocomios, funerarias o cualquier lugar en riesgo evidente, permitiéndoles llevar a cabo sus actividades de una forma más segura. La situación demanda una inmediata respuesta por lo que de manera especial se solicita se atienda esta petición y se proporcione suficientes guantes, cubre bocas, alcohol, gel anti bacterial y los insumos necesarios que dicte el protocolo establecido para afrontar esta contingencia" (sic)*

**IX.-** La iniciativa presentada el día 06 de mayo de 2020 e identificada como número de asunto 1852, se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Hay fechas de especial significado para todos los mexicanos, siendo el día de las madres la que quizá genera más sentimiento en la población.*

*Quienes tenemos la dicha de tener a nuestra madre con nosotros usualmente festejamos ese día en familia, compartiendo el pan con nuestros seres queridos y celebrando la existencia de quienes nos han procurado amor y cuidado desde nuestra estancia en el vientre materno.*

*Otros tantos habrá que honran las memorias y el recuerdo materno con visitas multitudinarias a los campos santos ubicados en los*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*diversos municipios de nuestro estado, llevando flores, música en vivo u alguna otra amenidad.*

*Sin embargo, son fechas como la mencionada, las que representan una especial propensión a conductas de riesgo de contagio por parte de la población, lo anterior, pues hay mayor probabilidad de que en medio de los festejos relajemos las medidas de prevención y sana distancia que debemos guardar durante los tiempos difíciles en los que nos encontramos.*

*Los besos, abrazos y el contacto físico que usamos para expresar afecto y cariño tienen la capacidad de transformarse en medios de contagio durante tiempos de pandemia. En lugar de reconfortar a los nuestros, podríamos estar causándoles daños considerables en su salud o inclusive acabar por costarles la vida.*

*Por lo anterior, los iniciadores consideran necesario tomar medidas específicas de prevención durante el periodo en el que se estima alcanzaremos el pico de contagios en nuestro país, especialmente, si dentro de ese lapso tiene lugar una de las celebraciones más arraigadas entre la población.*

*No cabe duda, que en momentos como el que vivimos es necesario replantearse las rutinas y costumbres que antes dábamos por*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*sentado y que hasta cierto punto consideramos parte de nuestra idiosincrasia.*

*Sociedad y gobierno compartimos la responsabilidad de hacerle frente a los múltiples retos que nos plantea una pandemia como la que estamos experimentando, y será precisamente la disciplina y el estoicismo que apliquemos durante la cuarentena y los meses venideros, lo que determinará la duración y el éxito de las medidas de prevención, con la finalidad de evitar el dolor de las pérdidas humanas." (sic)*

**X.-** La iniciativa presentada el día 29 de abril de 2020 e identificada como número de asunto 1837, se sustenta en los siguientes argumentos:

*"A finales del año pasado surgió un virus que ahora conocemos como Coronavirus COVID 19, el cual rápidamente se volvió una pandemia mundial y que hoy aqueja a grandes países como España, Italia, Alemania, Rusia, entre otros incluyendo a nuestros vecinos del norte los Estados Unidos de América.*

*En el mundo han sido contagiados más de 3 millones 59 mil personas de los cuales lamentablemente han fallecido más de 211 mil personas.*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*En nuestro país se han detectado 16752 casos hasta el día de hoy y lamentablemente 1569 personas han fallecido y la cifra sigue aumentando, diariamente.*

*En nuestro Estado la cifra es de 381 contagios y lamentablemente 73 han fallecido, de los cuales las cifras en el municipio de Chihuahua es de 93 contagios y 7 víctimas mortales por este virus.*

*Motivo por el cual se han tomado diferentes medidas sanitarias para evitar el contagio, el 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General público en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; instrumento en el que cual se estableció que la secretaria de salud federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.*

*Con fundamento en el Acuerdo anterior, el 31 de marzo de 2020 el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Entre las acciones establecidas se encuentra la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, disminuir la carga de la enfermedad, sus*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*complicaciones y la muerte por COVID 19 en la población del territorio nacional.*

*El 06 de abril del presente año se publican en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos técnicos del acuerdo del Secretario de Salud, en estos se brinda certeza de las actividades consideradas esenciales en diversas modalidades.*

*Después de que el Secretario de Salud realizara lo anterior como lo marca la Constitución federal en caso de epidemias, los distintos gobiernos estatales y municipales han tomado diversas medidas para tratar de cumplir con lo establecido por la autoridad federal. Las acciones que realizan los entes públicos, deben estar soportados por las leyes que los rigen, de lo contrario, éstas infringen y hacen que adolezcan de nulidad.*

*Los gobiernos se rigen bajo el principio jurídico de las facultades expresas de acuerdo al cual solo pueden hacer aquello que legalmente están facultadas a hacer, de tal suerte que lo no expresamente permitido se estará prohibido, de ahí que para que una autoridad actúe en ejercicio de sus atribuciones, estas deben estar contenidas en una ley o reglamento, esto constituye el principio de legalidad consignado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política.*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*El día 8 de abril el regidor del municipio de Chihuahua, Javier Sánchez Herrera, presentó una iniciativa para la adición al segundo párrafo del artículo 32, la adición de una fracción VII al artículo 37, la adición de una fracción al artículo 41, así como la adición de una fracción al artículo 42, todos del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 32. (...)

*No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables, **siempre y cuando no contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia emitida por el Consejo de Salubridad General o cualquiera de las autoridades competentes en materia de salud y seguridad pública.***

Artículo 37,

(...)

**VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas que contravengan recomendaciones**

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia emitida por el Consejo de Salubridad General o cualquiera de las autoridades competentes en materia de salud y seguridad pública.*

Artículo 41. (...)

(...)

(...)

(...)

**d) Infracciones Clase D: Se sancionarán con una multa de 80 a 120 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de 36 horas.**

Estas modificaciones al reglamento antes mencionado lo realiza de acuerdo a su exposición de motivos, basándose en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

El regidor Javier Sánchez consideró prudente y necesario reforzar las medidas implementadas con motivo del virus conocido como COVID-19, dotar de facultades a las corporaciones policiacas municipales para que puedan aplicar las sanciones pecuniarias a

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*quienes lleven a cabo las reuniones y fiestas en domicilios particulares, al causar escándalo con ruidos o sonidos de duración constante o permanente, que van en contra de las recomendaciones que han emitido las autoridades competentes en materia de salud, pero además puedan proceder a realizar una detención administrativa a quienes inconscientemente pongan en peligro la salud e integridad de quienes habitamos el Municipio de Chihuahua, tratándose de una declaratoria de emergencia por parte de las autoridades competentes en materia de salud.*

*El día 13 de abril del presente año, la secretaría del Ayuntamiento turno la iniciativa a la Comisión de Gobernación para su análisis.*

*El día 15 de abril, mediante videoconferencia se analizó el asunto y se emitió dictamen tomando en cuenta los siguientes considerandos:*

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coloca al municipio como un ente libre que goza de personalidad jurídica propia y que, por ende, el Ayuntamiento está facultado para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que expiden los congresos estatales, los bandos de policía y gobierno, así como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal.*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

- II. *Así mismo, el artículo 21 de nuestra Carta Magna establece que la Seguridad Pública compete a los 3 niveles de gobierno y que tiene como finalidad salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social y que además comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.*
- III. *El artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua señala en la fracción I inciso a, que en materia municipal, la tarea de la Seguridad Pública es preventiva, sin embargo; refiere que las atribuciones son de manera enunciativa más no limitativa.*
- IV. *El artículo 33 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en lo que corresponde a las facultades y obligaciones de las y los Regidores, establece que se debe vigilar el ramo de la Administración Pública que le fue encomendado por el Ayuntamiento.*
- V. *La reforma tiene como finalidad el fortalecimiento de las medidas implementadas por la Alcaldesa María Eugenia Campos Galván y a su vez, en atención al Principio de Legalidad, otorgar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la capacidad de sancionar aquellas conductas que resulten contrarias a las disposiciones emitidas por la autoridad en materia de Salud así como las autoridades competentes.*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*El día 28 de abril del presente año en sesión virtual fue aprobada dicha iniciativa por mayoría del ayuntamiento.*

*Si bien es cierto que los artículos 21 y 138 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas y que la tarea de la Seguridad Pública es preventiva, sin embargo; refiere que las atribuciones son de manera enunciativa más no limitativa, también es verdad que en materia de salud, el artículo 73 fracción XVI de la misma Constitución Federal, con indica que son facultades exclusivas del Congreso de la Unión legislar en materia de salubridad general de la república y con base en ello se expidió una Ley General de Salud, así como también señalar que en los casos previstos en las bases 1, 2 y 3 de ese artículo se prevé que el Consejo de Salubridad General, órgano técnico en la materia sanitaria, podrá dictar medidas generales y obligatorias para prevenir, combatir y erradicar enfermedades exóticas que pongan en grave riesgo la salud de los mexicanos. Estas medidas incluyen, de ser necesario, la restricción de los derechos fundamentales del individuo y las garantías para su observancia que fueran necesarias para erradicar el mal de que se trate.*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

También lo es que el mismo ordenamiento claramente dispone en su base 3 que "La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán **obedecidas por las autoridades administrativas del país**" es decir, le otorga al Consejo de Salubridad jerarquía y autonomía para dictar determinaciones en la materia, pero en el mismo **no les delega** la facultad SANITARIA a los Ayuntamientos.

En este sentido la misma Constitución le otorgó solo al Consejo de Salubridad General la potestad de limitar las garantías y al Congreso de regular la materia de salud.

Lo anterior, por múltiples razones, pero desde luego una de ellas es para que no existiera esta **disparidad de criterios de los casi 2,500 municipios** que existen en nuestro país, y así evitar que cada uno de ellos dicte disposiciones que limiten las garantías y derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, así por el contrario, la intención de esta disposición es clara, que solo un órgano pueda dictar medidas en materia sanitaria.

El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: **Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a la federación, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.** Es claro que lo que

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*expresamente no está conferido en la propia Constitución a la federación, corresponde a los estados llevarlo a cabo.*

*De estas dos disposiciones jurídicas, se advierte que sólo la autoridad federal es la competente para dictar disposiciones en materia de salubridad, y por tanto los Municipios no tienen competencia para regular esta materia, máxime si dentro del artículo 115 Constitucional, que es donde se sustenta la función municipal, y no se otorgan atribuciones de esta naturaleza.*

*Consideramos entonces que este Ayuntamiento como los otros casi de 2,500 del país **carecen de facultades para regular en materia sanitaria**, y esto es así ya que dentro de la misma Constitución Política establece claramente que solo el Congreso de la Unión, es el facultado para dictar disposiciones en materia de Salud, razón por la cual se cuenta con una Ley General de Salud.*

*En la referida Ley General de Salud, establece en el artículo 4º quienes serán autoridades sanitarias, y claramente indica:*

- I. El Presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud.
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México.

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*De lo anterior se concluye que, los Ayuntamientos de la república carecen de facultades en materia de salud.*

*Ahora bien, entendemos que podrán argumentar que el Municipio debe de hacer algo con el objeto de limitar las fiestas y reuniones en la emergencia sanitaria, con lo cual estamos de acuerdo, pero en lo que no estamos, es que se dicten disposiciones que vayan en contra de lo establecido en la Constitución Política, toda vez que **ya existen sanciones** para quienes no cumplan con disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias en **la Ley General de Salud, es decir, la legislación que regula esta materia.***

*Como podemos ver en el artículo 416 la encargada de aplicar sanciones administrativas en caso de violar los preceptos que nos marca la Ley General de Salud, serán las autoridades sanitarias y no los municipios como se pretende hacer, por lo cual no se debe modificar el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, ya que se estaría violando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud.*

*Por todo lo expuesto solicitamos que se dé marcha atrás a dichas modificaciones al Reglamento por ser anticonstitucionales y aunque se diga lo contrario se ve que son medidas simplemente recaudatorias, ya que se pudiera aplicar otro tipo de sanciones, como realizar 80 horas de trabajo comunitario en servicios públicos*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*del mismo municipio, al propietario de la vivienda donde se realicen dichas fiestas, y en caso de no realizarlo se le deje de tomar en cuenta para los programas del municipio como entrega de becas o descuentos en el pago del predial, por mencionar algunos, o como se realizan en los municipios de Nuevo León en donde la policía tiene la instrucción de suspender ese tipo de reuniones únicamente, además de que la policía municipal de Chihuahua es una autoridad preventiva y dentro de sus facultades está la de terminar con dichas fiestas"(sic)*

**XI.-** La iniciativa presentada el día 24 de abril de 2020 e identificada como número de asunto 1821, se sustenta en los siguientes argumentos:

*"Mediante acuerdo de fecha 17 de abril de 2020, publicado en le Periódico Oficial del Estado el día 19 del mismo mes y año, el Gobernador del Estado de Chihuahua, Javier Corral Jurado emitió un acuerdo donde expide disposiciones adicionales y de carácter general que a su juicio coadyuvan a la contención de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, misma que ha sido declarada emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.*

*El referido acuerdo se sustenta en las siguientes consideraciones:*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*"Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por virtud del cual el Consejo de Salubridad General reconoció a la pandemia de enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria; así como también estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*

*El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- CoV2, COVID-19; instrumento que fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto publicado en la misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.*

*Así, el 25 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo N° 049/2020 emitido por el Poder Ejecutivo, por medio del cual se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-CoV-2 que causa la enfermedad COVID- 19. El Artículo Décimo Tercero de este instrumento normativo estableció la posibilidad de su modificación o adición al tomar en consideración el avance, propagación o evolución del COVID- 19.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*Posteriormente, el 27 de marzo de 2020 el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se declaran diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave, de atención prioritaria, generada por el virus SARS-CoV2, COVID- 19.*

*El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; instrumento en el cual se estableció que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.*

*Con fundamento en el Acuerdo anterior, el 31 de marzo de 2020 el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Entre las acciones establecidas se encuentra la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población del territorio nacional. Adicionalmente, se define un conjunto de*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*actividades consideradas esenciales, mismas que podrán desarrollarse observando prácticas y medidas sanitarias.*

*Posteriormente, en fecha 06 de abril del presente año, se publicó en el mencionado órgano de difusión oficial, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo señalado en el párrafo anterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2020. En dichos lineamientos, se brinda certeza respecto a los términos utilizados por el Gobierno de la República al referirse a las actividades consideradas esenciales en diversas modalidades.*

*Derivado de lo antes expuesto, atendiendo a las modificaciones normativas que se han efectuado en el ámbito federal para enfrentar la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID- 19, y con el objetivo de armonizar las acciones e instrumentos normativos estatales - particularmente el Acuerdo N° 049/2020 publicado el 25 de marzo del 2020 en el Periódico Oficial del Estado- se emite el presente instrumento a efecto de ampliar el periodo de suspensión de actividades no esenciales, así como señalar aquellas actividades que podrán continuar en funcionamiento en términos de lo dispuesto por la Secretaría de Salud del Gobierno de la República.*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR

22



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*Adicionalmente, se establecen diversas medidas que los sectores público, social y privado deberán implementar con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad y disminuir la carga de la enfermedad COVID-19 entre la población chihuahuense. Así pues, destaca por su importancia la medida que establece la portación obligatoria de ciertas clases de cubrebocas, también denominados tapabocas o mascarillas, en determinados lugares y espacios. El uso masivo de estos instrumentos en países como China, Corea del Sur, Singapur y Japón ha tenido resultados empíricos positivos; por lo cual, diversas autoridades sanitarias han efectuado pronunciamientos en favor de su utilización, siempre que no se perjudique el abasto para los profesionales de la salud y que se utilicen y desechen de manera correcta, en cuyo sentido el Acuerdo señala disposiciones al respecto. No obstante lo anterior, se debe reiterar que la mascarilla no aísla del virus al portador, pero sí es capaz de reducir las cadenas de contagios comunitarios, especialmente de individuos asintomáticos o pre sintomáticos a personas sanas, al contener físicamente las gotas respiratorias. Cabe señalar que este tipo de transmisión es la responsable de la mayoría de los contagios en el mundo.*

*Finalmente, se crea la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud a partir de la actual Dirección de Prevención y Control de Enfermedades, como la instancia adscrita a la Secretaría de Salud que será la encargada de coordinar la actuación del sector salud*

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*en materia epidemiológica. La Subsecretaría contará con las atribuciones para establecer las políticas, lineamientos, acciones y estrategias en materia epidemiológica y de seguridad en salud en el Estado, a fin de hacer frente de manera efectiva a los retos que el contexto actual impone, así como aquellas pandemias y problemas de salud pública que se presenten en el futuro.*

*La creación de la Subsecretaría en comento es de especial trascendencia dado el firme compromiso de garantizar una atención especializada a la contingencia derivada de la pandemia causada por el contagio del virus SARS-CoV-2, que provoca la enfermedad COVID-19. En ese sentido, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales, normativas y administrativas que resulten necesarias para garantizar la operación de la citada Subsecretaría, pues ante la adversidad que implica la contingencia sanitaria actual, no deben escatimarse recursos de ningún tipo ni puede eludirse cualquier rediseño organizacional que resulte necesario para estos fines. La salud es un bien público y un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado."*

*Con base a estas consideraciones entre otros acuerdos se emitió el siguiente:*

*"SEXTO. Los concesionarios, permisionarios, conductores y usuarios del servicio de transporte deberán acatar lo siguiente:*

**A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR**





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

- I. *En los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, incluyendo los especializados, sólo podrá utilizarse el 50% de la capacidad de pasaje conforme a los asientos disponibles en el vehículo, sin exceder en cualquier caso de treinta pasajeros;*
- II. *Todos los usuarios, sin excepción, deberán encontrarse distanciados físicamente, de forma tal que se respeten las medidas de sana distancia;*
- III. *Todo servicio público de transporte deberá concluir a más tardar a las 20:00 horas;*
- IV. *Solo podrán utilizar el servicio de transporte los usuarios que utilicen cubrebocas, los cuales deberán encontrarse limpios en caso de ser lavables, o ser nuevos en caso de ser desechables; para tal efecto deberán acatarse las medidas señaladas en el Artículo Octavo del presente Acuerdo;*
- V. *Deberá realizarse la limpieza interior de los autobuses cada dos horas, sin que en dicho proceso se encuentren usuarios presentes; y*
- VI. *Queda prohibida la circulación de cualquier vehículo en donde no se observen las medidas objeto del presente artículo y Acuerdo.*

*Asimismo, se prohíbe la circulación de vehículos de servicio particular con más de dos personas adultas en su interior."*

*Con fundamento en esa disposición emitida por el Gobernador del Estado se ha estado multando por las autoridades vialidad a la*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*ciudadanía que infringe la prohibición de circular en un vehículo de servicio particular con más de dos personas adultas en su interior.*

*Reconocemos que la medida puede tener como motivación reducir o coadyuvar a reducir la movilidad social, sin embargo, se debe tomar en cuenta que conforme a los artículos 14 tercer párrafo y 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos toda multa debe cumplir con el principio de tipicidad y legalidad tributaria, es decir que debe estar impuesta en una ley desde el punto de vista formal y material, esto es en un acto que crea situaciones generales y abstractas, expedido por el Poder Legislativo y aplicable al caso, por lo que es evidente que se viola dicho principio, ya que la prohibición la hace el Poder Ejecutivo y no existe sanción en ley alguna que justifique la multa que se está imponiendo por las autoridades de vialidad en todo el Estado, atendiendo a que ni en la Ley de Ingresos del Estado, ni en las Leyes de Ingresos de los municipios para el ejercicio 2020, aparece un concepto que respalde dicha sanción, por lo que es evidentemente su inconstitucionalidad.*

*Resulta aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:*

*TIPICIDAD DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, CHIAPAS, PARA 2006, QUE REMITE*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*ERRÓNEAMENTE A DIVERSO PRECEPTO PARA CONOCER LA INFRACCIÓN, TRANSGREDE AQUEL PRINCIPIO. El citado precepto legal, al establecer que la autoridad municipal impondrá una multa equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas a quienes cometan las infracciones que prevé el artículo 9o. de la Ley de Hacienda Municipal para la entidad, viola los principios de legalidad y tipicidad contenidos en el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no señala con precisión cuál es la infracción que se sancionará con la multa indicada. Lo anterior es así, ya que el artículo 12 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2006, que se encuentra ubicado en el capítulo VI "Impuesto sustitutivo de estacionamiento", no guarda relación alguna con el indicado numeral 9o., pues éste se refiere a las características, condiciones, términos y plazos para el pago del impuesto predial cuando se trate de predios o construcciones no registrados, pero no a las infracciones que pudieran derivar del incumplimiento en el pago del impuesto sustitutivo de estacionamiento o, en general, al incumplimiento de alguna obligación relacionada con la previsión de espacios de estacionamiento en los inmuebles en el Municipio citado; de ahí que la remisión que hace el mencionado artículo 12 no es correcta, pues con ella no se conoce de manera precisa cuál es la conducta que constituye la infracción.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 101/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.*

*Época: Novena Época Registro: 174327 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Agosto de 2006 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 101/2006 Página: 1666*

*Por otra parte, el Consejo de Salubridad General es el único dotado de facultades extraordinarias para enfrentar una contingencia sanitaria y hasta este momento no se han ejercido acciones coercitivas, ni tampoco se ha decretado por el Congreso de la Unión la suspensión de garantías individuales, por lo que la garantía de legalidad debe ser de absoluto respeto por parte de toda autoridad estatal.*

*No podemos justificar un acción arbitraria en un supuesto bien común que persigue, pues ello es pauta para justificar toda clase*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*de ilegalidades, desde luego no escapa a mi planteamiento el hecho sabido de que es difícil restringir la libertad de tránsito de las personas, aun a sabiendas de que reduciendo la movilidad social se reduce el riesgo de contagio y se minimizan los efectos de la epidemia, resultando ser una medida de contención efectiva, pero si hasta este momento, esa medida ha sido bajo la invocación de la conciencia y solidaridad social, así debe mantenerse, por lo que si se quiere coaccionar de alguna manera por la autoridad estatal, que se haga con los cauces y formas legales y no con actos arbitrarios." (Sic)*

**XII.-** La iniciativa presentada el día 23 de abril de 2020 e identificada como número de asunto 1814, se sustenta en los siguientes argumentos:

*La protección a los derechos humanos, es un deber fundamental para el Estado Mexicano, tras la reforma a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en 2011, cobra relevancia y enfatiza en el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. En la situación actual de contingencia con motivo del COVID-19 es innegable que la garantía para las personas del acceso a la salud, tiene como consecuencia que el Estado debe hacer lo necesario para garantizar que los centros de salud, hospitales y demás espacio donde se brinde el servicio de salud mantengan sus funciones.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*A su vez debido a esta emergencia de salud se debe de buscar los mecanismos para que las personas no se contagien de COVID 19, esto para que no se enfermen todos al mismo tiempo y con esto se pueda colapsar el sistema de salud.*

*El día 19 de abril del presente año en edición extraordinaria de el periódico oficial del estado se publicó el acuerdo N° 064/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2.*

*En el artículo sexto de dicho acuerdo en el último párrafo nos dice: "Asimismo, se prohíbe la circulación de vehículos de servicio particular con más de dos personas adultas en su interior."*

*El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos señala en su Fracción XVI quien es la encargada de dictar medidas preventivas en materia de Salud en caso de epidemia en nuestro país:*

**XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*

**1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*

**2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*

**3a.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*

*El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General público en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; instrumento en el que cual se estableció que la secretaria de salud federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.*

*Con fundamento en el Acuerdo anterior, el 31 de marzo de 2020 el Secretario de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS- CoV2. Entre las acciones establecidas se encuentra la suspensión de*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril del año en curso, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del multicitado virus, disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID 19 en la población del territorio nacional.*

*El 06 de abril del presente año se publican en el Diario Oficial de la Federación los lineamientos técnicos del acuerdo del Secretario de Salud, en estos se brinda certeza de las actividades consideradas esenciales en diversas modalidades.*

*Después de que el Secretario de Salud realizara lo anterior como lo marca la Constitución federal en caso de epidemias, el día 19 de abril del presente año en edición extraordinaria de el periódico oficial del estado se publicó el acuerdo N° 064/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2.*

*En el artículo sexto de dicho acuerdo en el último párrafo nos dice: "Asimismo, se prohíbe la circulación de vehículos de servicio particular con más de dos personas adultas en su interior."*

*El día 21 de abril del presente año se empezó a infraccionar con multas de cuatro a seis UMAS a los guadores con más de dos*





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*personas en el vehículo, por parte de la Policía Vial Estatal, si bien esta medida es para tratar de disminuir la circulación de personas, no debe utilizarse de manera recaudatoria ya que muchas personas no podrán cumplir con esto ya que tienen emergencias de salud o simplemente porque sus trabajos son de los considerados esenciales y aprovechan para viajar en un solo vehículo, pero además es incorrecto ya que esta no está facultada para realizar este tipo de sanciones administrativas debido a las medidas tomadas por la emergencia de salud. La Secretaría de Salud es la única que puede tomar las medidas preventivas y de sancionar administrativamente en caso de epidemias como la que se está viviendo actualmente y esto además de estar en la Constitución Política de nuestro país, también se encuentra plasmada en la Ley General de Salud en los siguientes artículos:*

**Artículo 181.-** *En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.*

**Artículo 182.-** *En caso de emergencia causada por deterioro súbito del ambiente que ponga en peligro inminente a la población, la Secretaría de Salud adoptará las medidas de prevención y control*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*indispensable para la protección de la salud; sin perjuicio de la intervención que corresponda al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

**Artículo 183.-** *En los casos que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo Federal podrá declarar, mediante decreto, la región o regiones amenazadas que quedan sujetas, durante el tiempo necesario, a la acción extraordinaria en materia de salubridad general.*

*Cuando hubieren desaparecido las causas que hayan originado la declaración de quedar sujeta una región a la acción extraordinaria en materia de salubridad general, el Ejecutivo Federal expedirá un decreto que declare terminada dicha acción.*

**Artículo 184.-** *La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:*

**I.** *Encomendar a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud, el desempeño de las actividades que estime necesarias y obtener para ese fin la participación de los particulares;*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*II. Dictar medidas sanitarias relacionadas con reuniones de personas, entrada y salida de ellas en las poblaciones y con los regímenes higiénicos especiales que deban implantarse, según el caso;*

*III. Regular el tránsito terrestre, marítimo y aéreo, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos éstos últimos:*

*IV. Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y*

*V. Las demás que determine la propia Secretaría.*

**Artículo 402.-** *Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.*

**Artículo 404.-** *Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

I. El aislamiento;

II. La cuarentena;

XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;

.....

**Artículo 405.-** Se entiende por aislamiento la separación de personas infectadas, durante el periodo de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio.

El aislamiento se ordenará por escrito, y por la autoridad sanitaria competente, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro.

Por todo lo anterior estas infracciones resultan ilegales ya que la Policía Vial no ha sido facultada por la autoridad federal para realizar este tipo de sanciones administrativas. (sic)

**XIV.-** La iniciativa presentada el día 26 de mayo de 2020 e identificada como número de asunto 1749, se sustenta en los siguientes argumentos:

Luego de la declaratoria que La Organización Mundial de la Salud (OMS), realizó el pasado miércoles 11 de marzo en que el



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*coronavirus Covid-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia, tras evaluar los brotes en niveles alarmantes de propagación y gravedad, ante la preocupante situación que se está viviendo y la necesidad de permanecer el casa como una medida preventiva ante tal situación.*

*Ante ello se ha declarado por parte de la Organización Mundial de la Salud que México se encuentra actualmente en el nivel 2 de contagio, esto es, ya no solamente estamos expuestos a contagio importado, sino que pasamos a la fase más crítica, que es el contagio local.*

*Para mitigar el contagio se han propuesto una serie de medidas por parte de un servidor, así como distintas determinaciones por parte tanto de Gobierno del Estado como de Gobierno Federal.*

*El principal problema al que nos enfrentamos, es que muchas veces es difícil hacer llegar la información oportunamente a los ciudadanos, puesto que los medios que se utilizan para mantenerse informados son muy variados y generalmente no se puede abarcar a todos.*

*Sin embargo, la coincidencia más importante que encontramos actualmente es el uso de los teléfonos celulares, en los cuales todos los usuarios, los cuales se componen de la mayoría de la población,*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

*pueden ser alcanzados simultáneamente haciendo uso de los mensajes masivos enviados a través de las distintas compañías telefónicas que prestan dichos servicios.*

*Es de suma importancia mantener a la población informada de las medidas que puedan mitigar el contagio, así como de las determinaciones que se vayan tomando conforme vaya avanzando esta pandemia, por lo que exhortamos fuertemente al Gobierno del Estado para que haga uso de dichas plataformas de información y aproveche de esta manera un método rápido y eficaz para alcanzar a la gran mayoría de la población.*

*Actualmente contamos con la ventaja de tener un sistema de comunicación inmediata, aunque creado para fines distintos, hoy en día puede ser utilizado para la necesidad que nos aqueja. Se trata de la plataforma de comunicación "ALERTA AMBER", misma que tiene como fin reportar la desaparición de menores y difundir de manera inmediata y decisiva la información para acelerar la búsqueda en cuestión de desaparición de menores. La intención es aprovechar dicha plataforma, que dado a su gran alcance, puede servir para comunicar a la población las medidas necesarias para resguardar su salud y prevenir el posterior contagio de otras personas.*



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*La plataforma "ALERTA AMBER" funciona a través de los diferentes canales de comunicación disponibles, tales como lo son radio, televisión, medios impresos y digitales. En su funcionamiento normal, la plataforma informa por un periodo de 72 horas intensivamente la desaparición de menores de edad, coadyuvando a la localización de los mismos antes de que puedan sufrir algún daño o de que sea imposible localizarlos.*

*Proponemos se modifique su objetivo, mas no su estructura. En la situación de pandemia que nos encontramos, es de superior importancia informar a la población de cualquier medida necesaria que se tenga que atender para resguardar la salud de la sociedad colectiva, por lo que el uso de la plataforma "ALERTA AMBER" permitirá alcanzar al mayor número de ciudadanos en el menor tiempo posible, aumentando así la efectividad de dichas medidas.*

*Como lo comentamos previamente, la medida que a nuestro juicio puede tener mayor permeabilidad es la de los mensajes enviados por medio de los celulares, llegando rápidamente a millones de usuarios, logrando una comunicación prácticamente inmediata y contundente. Dejamos un ejemplo del uso de los mensajes de texto a dispositivos móviles:*



**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**LXVI LEGISLATURA**

**DCSPYPC/021/2020**

**! ALERTAS DE EMERGENCIA**

**Alerta de emergencia**

**Recordatorio del COVID 19 NM instruye solo salir de casa en casos esenciales.**

**Todos los negocios no esenciales deben cesar las operaciones en persona. Lista de negocios esenciales y mas informacion sobre el COVID 19 en [newmexico.gov](http://newmexico.gov).**

*Para implementar las medidas descritas es menester que el Poder Ejecutivo realice las acciones y negociaciones pertinentes ante las Instituciones privadas y con objeto mitigar los efectos que el combatir la pandemia pueda tener sobre la condición actual de la ciudadanía. (sic)*

**XV-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las referidas Iniciativas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente.

II.- Por lo que respecta a la Iniciativa identificada como asunto 1935, el iniciador plantea la necesidad de que el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado y que ande en operativos, debe de contar con los insumos necesarios para protegerse de un probable contagio de COVID-19, dichos aditamentos, proporcionados por el Estado de Chihuahua.

La Comisión concuerda con el iniciador, sin embargo, visualizamos, y es informado por varios medios de comunicación, que el personal de la fiscalía se encuentra recibiendo insumos por parte de entidades gubernamentales y de la sociedad civil; además, somos testigos que los filtros donde se encuentra este personal, presentan aditamentos que les permite prevenir algún contagio. Es por ello que consideramos satisfecha su propuesta.

III.- En cuanto a la Iniciativa identificada como asunto 1852, esta, busca que se implementen ciertas medidas restrictivas y no solo preventivas durante los días 9 y 10 de mayo, y durante los que se determinen como pico de la pandemia, así como que se impida el acceso a los Panteones durante estos días.

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

Esta comisión advierte que, derivado de los comunicados publicados por los municipios más poblados del Estado, se tiene conocimiento de que efectivamente los panteones permanecieron cerrados durante los días que se mencionan, e incluso, en algunos municipios se impusieron multas al respecto.

De igual forma es por todos conocidos que el Gobierno del Estado y estos ayuntamientos emitieron comunicados y restricciones buscando inhibir las aglomeraciones en los días 9 y 10 de mayo. Es por ello que la propuesta se ha dado por satisfecha.

**IV.-** Respecto a la Iniciativa identificada con el número de asunto 1837, esta, refiere que las multas que el Municipio de Chihuahua está imponiendo para evitar la aglomeración y promover el aislamiento social a quienes estén realizando fiestas, son inconstitucionales y recaudatorias, por ende, propone que reformen su reglamento para quitar las multas.

Como se refirió durante el análisis al interior de esta comisión dictaminadora, el Ayuntamiento de Chihuahua aprobó una iniciativa de reforma al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Chihuahua, el pasado 28 de abril de 2020, en el cual se establece como infracción el no acatar las



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

medidas preventivas que la autoridad imponga en situaciones de emergencia.<sup>1</sup>

Dicha reforma, es el resultado del ejercicio competencial constitucional, que faculta a los ayuntamientos a emitir su propia normatividad de acuerdo a lo estipulado por el párrafo segundo, de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra menciona

*"Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."*

1

[http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Prensa/Noticia/Modifican Reglamento de Justicia C%C3%ADvica para endurecer sanciones por reuniones y fiestas domiciliarias pese a la contingencia sanitaria](http://www.municipiochihuahua.gob.mx/Prensa/Noticia/Modifican_Reglamento_de_Justicia_C%C3%ADvica_para_endurecer_sanciones_por_reuniones_y_fiestas_domiciliarias_pese_a_la_contingencia_sanitaria)



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

Dicha facultad legislativa municipal, no implica que todos sus ordenamientos sean acordes a la Constitución, sin embargo, el constituyente federal, previendo posibles contradicciones al bloque de constitucionalidad, establece un mecanismo para que se pueda analizar la norma jurídica y en su caso, determinar su invalidez.

Solo que la única autoridad que pudiera emitir dichos juicios respecto a la legislación, es la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no este órgano parlamentario, de acuerdo con lo estipulado en la fracción II, del artículo 105 de la Constitución federal.

Por ende, se considera que el ayuntamiento puede realizar las modificaciones que así convengan a los intereses municipales, en materia de prevención y seguridad.

Y el único órgano jurisdiccional que pudiera manifestarse respecto a la constitucionalidad o no del actuar legislativo y administrativo del ayuntamiento es la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es por ello que consideramos como improcedente su petición.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

**V.-** En cuanto a la Iniciativa identificada como el número de asunto 1821, dicha propuesta refiere que la autoridad vial está multando, por motivo de la contingencia, al conductor de un vehículo que transporta a más de dos adultos, proponiendo que la multa económica sea cambiada por una amonestación verbal.

Como sabemos, los tres grandes pilares administrativos coercitivos (mas no los únicos) con los que cuenta el Estado para hacer valer sus determinaciones son: La amonestación, multa o arresto, entre otras.

Y para el caso que nos ocupa, el Estado implementó una determinación administrativa consistente en que no podrían circular en el interior de un vehículo más de dos personas adultas, durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Y para hacer valer su determinación, utiliza uno de los pilares administrativos consistente en la multa, siendo este, un parámetro establecido por el legislador estatal, que permite a la autoridad administrativa imponer sanciones, las cuales, de acuerdo al riesgo o daño efectuado sobre



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

determinado bien jurídico, esta sanción pudiera llegar a ser más gravosa, como el arresto<sup>2</sup>

Por ende el legislador, a través de la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, legitimó a la autoridad administrativa para imponer medidas coercitivas y hacer valer sus determinaciones.

De ahí que, si el legislativo dotó al ente administrativo de dicha cualidad, el propio ente parlamentario puede retirar la atribución, empero, no como una recomendación, sino por un acto de igual jerarquía, es decir, modificando la Ley.

Sin embargo, no se percibe la intención de reformar la ley para suprimirle a la autoridad administrativa la cualidad de aplicar multas por el incumplimiento de sus determinaciones.

Por ende, la propuesta de exhortar a la autoridad administrativa para que permute el medio coercitivo, invade una esfera competencial otorgada al Estado por el propio legislativo.

---

<sup>2</sup> Vid artículo 90 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

En todo caso, se tendría que hacer un ejercicio de ponderación de derechos entre la libertad de tránsito y la salubridad para determinar si la actividad administrativa está respetando derechos humanos con esta restricción; sin embargo, esta comisión no es el ente jurisdiccional adecuado para efectuar esa ponderación y determinar o no la constitucionalidad de la actuación de la autoridad.

De lo anterior, concluimos que el Ejecutivo se encuentra legitimado para imponer multas, y este órgano legislativo, impedido para emitir juicios respecto al actuar constitucional de la actividad administrativa.

**VI.-** En cuanto a la iniciativa identificada con el número de asunto 1814; esta, refiere que las multas realizadas por vialidad a los conductores que circulan con más de dos personas adultas en el interior de un vehículo, son ilegales ya que la autoridad en salud es la única autorizada para establecer las medidas preventivas respecto a la pandemia. Por lo que propone exhortar al Ejecutivo del Estado, para que detenga las infracciones.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que el fondo del asunto, es similar al planteado en la iniciativa 1821, por ende, nos acogemos al anterior criterio, que evidencia la atribución estatal para la utilización de uno de los pilares administrativos consistente en la multa, siendo este, un parámetro establecido por el legislador estatal que permite a la autoridad



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

administrativa imponer sanciones, las cuales, de acuerdo al riesgo o daño efectuado sobre determinado bien jurídico, esta sanción pudiera llegar a ser más gravosa, como el arresto<sup>3</sup>

De ahí que el Ejecutivo se encuentra legitimado para imponer multas, y como todo acto de autoridad, su actuar debe estar fundado y motivado, por ende, si alguna persona se duele de la actuación administrativa, cuenta con órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales para hacer valer sus derechos.

**VII.-** Respecto a la iniciativa identificada como número de asunto 1749; esta, refiere que existe la dificultad de hacer llegar la información oportuna a la población para resguardar su salud y prevenir contagios relacionados con el COVID-19. Por lo que propone, se utilice la plataforma de Alerta Amber para hacer llegar a la población, información respecto a la contingencia.

Al momento del analizar la propuesta al interior de la Comisión legislativa, se puso de manifiesto que la Alerta Amber funciona con la colaboración de todos los órdenes de gobierno, medios de comunicación, empresarios, sociedad civil y demás personas que deseen colaborar en la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes cuando se encuentre en riesgo

---

<sup>3</sup> Vid artículo 90 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

*inminente de sufrir daño grave por motivo de la no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito.*

Para que sea activada, se requiere la participación de la autoridad ministerial federal, y para poder operar el programa, se cuenta con un Comité Nacional y Coordinaciones independientes de los gobiernos estatales en cada una de las 32 entidades federativas, así como enlaces.<sup>4</sup>

Cuando se presenta la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, se verifica de acuerdo a la reglamentación, si se cumple con todos los elementos necesarios para la activación de la alerta, mismos que son evaluados por el enlace de Alerta Amber.

Si no satisface los requisitos para su activación, el Estado, sólo en la entidad federativa, envía una pre alerta, pero solo a las corporaciones policiacas que participan en la búsqueda<sup>5</sup>.

Lo anterior permite establecer que el Estado, de mutuo propio, no podría activar la plataforma Alerta Amber para difundir información relacionada

---

<sup>4</sup> <http://www.alertaamber.gob.mx/swb/alertaamber/PreguntasFrecuentes>

<sup>5</sup> [http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page\\_id=26873](http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?page_id=26873)



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

con la contingencia, ya que requiere de la valoración del enlace y la comunicación es a nivel nacional e incluso internacional.

Tan es así que, cuando no logra activar la alerta, al Estado sólo le queda emitir una Pre Alerta y solo se les envía la información a las corporaciones policiacas; por ende, que el Estado utilice esta plataforma para enviar información en la entidad, resultaría inviable. De ahí que consideremos la improcedencia de la propuesta.

**IX.-** En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la Iniciativa que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones garantice que todos los elementos que se encuentren en operativos en función de la Pandemia, cuenten con los insumos suficientes y necesarios, con las condiciones de protección



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

#### DCSPYPC/021/2020

requeridas y no exponerlos al contagio de COVID-19. Debido a que actualmente, se les ha estado dotando de este material al referido personal.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, da por satisfecha la Iniciativa que pretendía exhortar a los Ayuntamientos del Estado y al Ejecutivo Estatal, para que se tomaran diversas medidas de prevención para evitar la propagación del COVID-19, durante los días 9 y 10 de mayo; ya que, en las referidas fechas, se emitieron por parte de las autoridades, diversos comunicados y medidas administrativas de prevención.

**TERCERO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, da por improcedente la Iniciativa que pretendía exhortar al H. Ayuntamiento de Chihuahua, para que derogaran la modificación del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio, por considerarla inconstitucional; ya que esta autoridad legislativa, no es el órgano competente para emitir juicios de constitucionalidad respecto al actuar administrativo del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, da por improcedente la Iniciativa que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal y a los 67 Municipios del Estado, para que se

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

### LXVI LEGISLATURA

DCSPYPC/021/2020

abstuvieran de imponer multa y cancelaran las que hayan levantado a quien circule en vehículo de servicio particular con más de dos personas adultas en su interior, por motivo de la pandemia; debido a que dichas autoridades cuentan con atribuciones de sanción administrativa.

**QUINTO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, da por improcedente la Iniciativa que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que ordene detener las infracciones que está realizando la Policía Vial, por conducir vehículo de servicio particular con más de dos personas adultas en el interior; debido a que dicha autoridad cuenta con atribuciones de sanción administrativa.

**SEXTO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, da por improcedente la Iniciativa que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que tome las medidas que permitan informar a la ciudadanía de las determinaciones necesarias para prevenir el COVID-19, usando la estructura establecida por parte del sistema "ALERTA AMBER"; ya que la utilización de esta plataforma es inviable para fin solicitado y actualmente cada Gobierno cuenta con un área presupuestada y canales de información para hacer llegar mensajes gubernamentales a la población.

**Económico.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

**D a d o** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 13 días del mes julio de 2020.

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"











"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**LXVI LEGISLATURA**

**DCSPYPC/021/2020**

**Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 08 de julio 2020.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS			
	DIP. SECRETARIO DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON			
	DIP. VOCAL DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL			
	DIP. VOCAL DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS			
	DIP. VOCAL DIP. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae a las iniciativas 1935, 1852, 1837, 1821, 1814 y 1749, relacionadas con la contingencia provocada por el COVID-19.

A1935, A1852, A1837, A1821, A1814 y A1749/LEAT/GAOR/RMO/GTN/DAGR